

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 12490.-

VISTO:

El Expediente N° CD-145-B-2012, la Carta Orgánica Municipal, la Constitución de la Provincia del Neuquén y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26378; y

CONSIDERANDO:

Que existen amplificadores de sonido que colocados en salas de conferencias, cines y teatros, permiten que las personas con discapacidad auditiva puedan disfrutar de los eventos que se brindan.-

Que en la actualidad, a través del denominado aro magnético, se obtiene una señal de salida amplificada a un cable que se instala rodeando el perímetro de la sala y, como consecuencia, se produce en la superficie del lugar un campo magnético que copia exactamente la señal audible y es recogida por la bobina telefónica del audífono.-

Que la ciudad de Buenos Aires, por Ley N° 1870/2005, estableció la obligatoriedad de incluir un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva en todos los cines y teatros de la ciudad.-

Que idéntico criterio ha sido adoptado en otras ciudades del país.-

Que en el ámbito local la sala de arte de La Conrado Centro Cultural cuenta con aro magnético a partir de una iniciativa de la Defensoría del Pueblo y del programa de radio CALF-UNC "Sólo se trata de vivir".-

Que mediante la Ley N° 26378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.-

Que el Artículo 30º) esa Convención reconoce el derecho de la personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte, obligándose los Estados parte a adoptar todas las medidas pertinentes para garantizarles el acceso a lugares donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales.-

Que por el Artículo 4º) los Estados partes se obligan a adoptar todas las medidas Legislativas, Administrativas y de otra índole que sean necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención, así como tener en cuenta en todas las políticas y programas la protección y promoción de los mismos.-

Que respecto de la accesibilidad los Estados partes se obligan a desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público, incluyendo las entidades de carácter privado.-

Que el Artículo 50º) de la Constitución de la Provincia del Neuquén establece que el Estado garantiza el pleno desarrollo e integración económica y sociocultural de las personas discapacitadas, a través de acciones positivas que les otorgue igualdad real en el acceso a las oportunidades y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional, Tratados Internacionales, Leyes y esta Constitución, sancionando todo acto u omisión discriminatorio.-

Que el Artículo 27º) de la Carta Orgánica Municipal establece la obligatoriedad del Estado municipal en la promoción de actividades tendientes a favorecer la integración de las personas con discapacidad y su núcleo familiar a la comunidad con miras a la rehabilitación, educación, cultura, recreación y salida laboral.-

Que, por todo lo expuesto, este Cuerpo considera pertinente establecer la obligatoriedad de instalar un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva en cines, teatros y salas de conferencias de la ciudad de Neuquén.-

Que la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamento y Recursos Humanos emitió su Despacho N° 026/2012, dictaminando aprobar el Proyecto de Ordenanza que se adjunta, el cual fue tratado sobre Tablas y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 012/2012, celebrada por el Cuerpo el 07 de junio del corriente año.-

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE la obligatoriedad de instalar un sistema que permita la audición sin interferencias para personas con discapacidad auditiva en cines, teatros y salas de conferencias de la ciudad de Neuquén. El sistema comprenderá, como mínimo, un cinco por ciento (5%) de la cantidad de butacas de cada sala.-

ARTÍCULO 2º): OTÓRGASE un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, para adecuar las instalaciones.-

ARTÍCULO 3º): COMUNIQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

- PROMULGADA TACITAMENTE -
ART. 76 - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS SIETE (07) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL
AÑO DOS MIL DOCE (Expediente N° CD-145-B-2012).-

ES COPIA
omm

FDO: CONTARDI
SPINA

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén
Dr. MARCOS AGUSTÍN SPINA
Secretario Legislativo



Ordenanza Municipal N° 12490 / 12011
Promulgada Tácitamente Art. 76°
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte N° CD-145-B-12

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1882
Fecha 20 / 07 / 2012